



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

21 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1873

DECRETO 114

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2025, la Diputada Angela Avalos Jiménez, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó ante el pleno, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar los artículos 7 y 40, primer párrafo, de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco.

II.- La iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada, fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades; para su estudio y análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III.- Mediante oficio HCE/SAP/0126/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria mencionada.

IV.- Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para legislar en materia

indígena, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables y Personas Con Discapacidades, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, a que se refiere el Antecedente I del Presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción III, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción III, incisos a) y I), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que la Propuesta presentada por la Diputada Angela Avalos Jiménez, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), tiene como objetivo que se reconozcan a los Pueblos y Comunidades Indígenas como Sujetos de Derechos Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, así como garantizar y fortalecer a los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocidas en el Estado de Tabasco, su derecho a una educación indígena intercultural y plurilingüe, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural, gratuita y de excelencia, en congruencia con lo que establece el artículo 2, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre del año 2024.

QUINTO.- Que en ese contexto, coincidiendo con la iniciativa es de señalarse que conforme a lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2007, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; estos instrumentos legales garantizan el derecho a la educación intercultural y bilingüe, a la participación en la toma de decisiones educativas, y a la no discriminación por razones étnicas o culturales.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reconoce la importancia de los pueblos indígenas del país y establece su derecho a la libre determinación. Asimismo, determina la obligación de los tres órdenes de gobierno de garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe.

Por otra parte, el artículo 3, de dicha Ley Suprema, establece, en lo que respecta a este tema que corresponde al Estado la rectoría de la educación, así como que la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Dispone además que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Asimismo, señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

SÉPTIMO.- Por su parte, la Ley General de Educación (LGE), promulgada en 2019, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a la educación; a su vez en el numeral 37 dispone que la educación básica incluye el preescolar y la primaria indígena y comunitaria, así como la secundaria comunitaria. Asimismo, en los artículos del 56 al 58 contempla diversas disposiciones relacionadas con la educación indígena y afroamericana.

OCTAVO.- Asimismo, el artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece que “las lenguas indígenas (...) y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tendrán la misma validez garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia (...)”. En el artículo 13, fracción I, señala además la conveniencia de “incluir dentro de los planes y programas nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas”.

NOVENO.- Finalmente, cabe reiterar que en virtud de que los pueblos y las comunidades indígenas son parte importante de la realidad pluriétnica y pluricultural de nuestro país y que en la Cuarta Transformación del País, se ha pugnado por reivindicar sus derechos y potencializar sus derechos para sacarlos del atraso en que se encuentran, por lo que el Poder Reformador de la Constitución Federal, consciente

de la deuda histórica que se tiene con los pueblos indígenas, expidió un Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del año 2024, en las que entre otras cosas, estableció las bases para una nueva educación para los pueblos originarios, a lo cual se ajustan las reformas contenidas en el presente Decreto.

DÉCIMO.- Que, por lo anterior, se considera viable expedir las presentes reformas y adiciones a efectos de que se reconozcan a los Pueblos y Comunidades Indígenas como Sujetos de Derecho Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, así como, la de garantizar y fortalecer a los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocidas en el Estado de Tabasco, su derecho a una educación indígena intercultural y plurilingüe, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural, gratuita y de excelencia y acorde al nuevo modelo educativo señalado en la disposición constitucional citada.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 114

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 7 y 40, primer párrafo, de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

CAPÍTULO VI EDUCACIÓN INDÍGENA

Artículo 40.- El Gobierno del Estado, **debe garantizar y fortalecer** a los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado de Tabasco, su derecho a una educación indígena intercultural y plurilingüe, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural, gratuita y de excelencia, mediante:

- a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;
- b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
- c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;
- d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y
- e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para el Estado de Tabasco; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

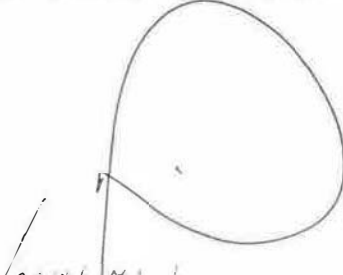
SEGUNDO.- El Congreso del Estado, en un plazo no mayor de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



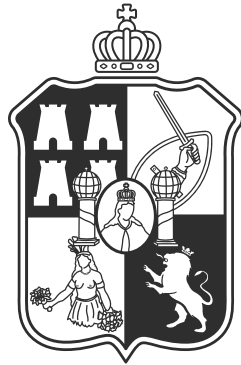
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSE RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: jSbUmeYW9+JsP6N4qaYewyDHG8b6RwgNLLROEP7QjWr15UYjF8LoJVgJNyPM3FGZE8dN2
mz9ImqSEnpNYXw7Z5f45GzXeRYh3VPPXlq/QJWdOe5lQIK1PXhvh89BeVEnX//ngAkkKr5i63TdP0si3Q3vq7FING
pJykgzenQOzWqfHZVOQa6MYJmHjcArJ5F0GDV/AVhWAoxlawXkKrTT108sb6WFKn9kmrleRTXBT92SJNx2JTK
NCNnd2GYm8uukCCNXVr2JycYZ5HQCvdJw2xottk2Etp+0ABALon8VFzozP8q50ALD+RptyOg+q6eT970uOurA5V
JD01UdJNuGIA==